



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE ^{06 MAR 2020}

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 061/20

Sucre, 04 de marzo de 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro **CDE1-02** de fecha 28 de febrero de 2020, ingresa al Concejo Municipal, con Nota **CITE DESPACHO N° 169/2020** del 28 de febrero de 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio – **Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre**, dirigida al **Presidente del Honorable Concejo Municipal** – Abog. Omar Montalvo Gallardo se remite el Informe Legal sobre la suscripción del Contrato de Uso Comodato entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su aprobación, por consiguiente, en fecha 02 de marzo de 2020 ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa.

Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – INFORME LEGAL COMISIÓN REVISORA N°96/2020**, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Luis Fernando Cuellar Villagómez - **ASESOR LEGAL COMISIÓN REVISORA – D.G.G.L.** y Lic. Aldo Montaña Bravo **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEL G.A.M.S.**, dirigido a Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, con asunto **INFORME LEGAL SOBRE SUSCRIPCIÓN CONTRATO DE USO DE COMODATO ENTRE LA FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. (FANCESA) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en el punto **IV.CONCLUSION.**

Revisada la norma actual vigente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ La suscripción del Contrato de Comodato entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es **VIABLE**, toda vez que el objeto del contrato es "que "FANCESA" como (COMODANTE) al amparo de lo establecido en el artículo 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso dos fracciones de lote de terreno situados frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal FANCESA y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo.
- ✓ Que, el Informe Técnico N°002/2020 emitido por Lic. Guillermo Marcelo Argote **TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO** concluye que para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O", se requiere previamente la suscripción de un nuevo Contrato de Comodato, mediante el cual en principio se amplie el tiempo de vigencia del comodato, inicialmente suscrito respecto de la superficie en la que actualmente funciona el Parque Cretácico, en segundo lugar se contemple en éste nuevo contrato, la extensión superficial total del parque cretácico más la superficie necesaria para la ampliación del mismo, aspecto que al presente, ya ha sido aprobado por el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", mediante Resolución de Directorio N° 06 de fecha 15 de enero de 2020; al presente conforme a lo establecido en el Artículo 16 inc. 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, la aprobación de suscripción del Contrato de Comodato mediante la cual la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", confiere en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en calidad de contrato de comodato por **20 años computables desde la fecha de su suscripción.**
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°006/2020 emitido por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho **ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.** recomienda expresamente: Remitir el Contrato de Comodato, a ser suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual ha sido faccionado en base al contenido y tenor previamente consensuado con "FANCESA", en base a lo aprobado por su Directorio y los acuerdos a los que se ha arribado entre partes, conjuntamente el informe técnico, antecedentes y el presente informe legal, a la MAE de la entidad, a objeto de gestionar ante el H. Concejo Municipal, su correspondiente aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ El presente contrato ya ha sido aprobado por el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", mediante Resolución de Directorio N° 06 de fecha 15 de enero de 2020; al presente conforme a lo establecido en el Artículo 16 inc. 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, la aprobación de suscripción del Contrato de Comodato mediante la cual la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", confiere en favor del Gobierno Autónomo

C-1793



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 061/20

Municipal de Sucre, en calidad de contrato de comodato por 20 años computables desde la fecha de su suscripción, un inmueble, conformado por dos fracciones de terreno, la una de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA, y la segunda de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicada en el sector de la Cantera de Cal Orck'o ambos terrenos con testimonio N°31 (escritura pública de compra y venta) documento que acredita el derecho propietario a favor de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" (COMODANTE), que se encuentra en propiedad rustica mesa verde, sita en el Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca cuyo derecho propietario se encuentra debidamente registrado en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en: 1) **Folio con Matricula N°.1011990059187** bajo el **Asiento N° A-1** de titularidad, inscrito en **fecha 02 de junio de 1951** y Matriculado en fecha **01 de julio de 2011**; y 2) Folio con **Matricula N° 1011990075354** bajo el Asiento A-1 de titularidad inscrito en fecha **02 de junio de 1951** y matriculado en **fecha 01 de julio de 2011** estos predios que serán destinados a la ejecución del proyecto de Ampliación del Parque Cretácico.

- ✓ Se concluye que no existe óbice legal alguno para la prosecución del trámite de suscripción de contrato de comodato entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

V. RECOMENDACIÓN.

En ese entendido y expuesto precedentemente, esta instancia legal, recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su **APROBACIÓN** en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 9 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **INFORME N° 133/2020 UNIDAD JURIDICA**, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro - **ABOGADO UNIDAD JURIDICA G.A.M.S.** y Abog. José Luis Rocha Negretty - **JEFE JURIDICO G.A.M.S.**, vía Abog. Aldo Montaña Bravo - **DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL a.i. G.A.M.S.**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, con asunto Informe legal suscripción Contrato de uso de Comodato entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. FANCESA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el punto **III.CONCLUSION.**

Revisada la norma actual vigente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- Que, la suscripción del Contrato de Comodato a ser suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es viable toda vez que el objeto del contrato es "que "FANCESA" como COMODANTE al amparo de lo establecido en el artículo 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso dos fracciones de lote de terreno situados frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal "FANCESA" y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, proyecto que fue e implementado y ahora es ampliado con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual en el presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país", objetivo que no transgrede la norma en actual vigencia, toda vez que el artículo 302 numeral 16 de la Constitución Política del Estado prevé que esa competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano de acuerdo al artículo 410 parágrafo II del mismo cuerpo legal.
- Que, el Informe Técnico N°002/2020 emitido por Lic. Guillermo Marcelo Argote Técnico Dirección Municipal de Turismo concluye que: para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O", se requiere previamente la suscripción de un nuevo Contrato de Comodato, mediante el cual en principio se amplíe el tiempo de vigencia del comodato inicialmente suscrito respecto de la superficie en la que actualmente funciona el Parque Cretácico y en segundo lugar se contemple en éste nuevo contrato la extensión superficial total del Parque Cretácico más la superficie necesaria para la ampliación del mismo, aspecto que al presente ya ha sido aprobado por el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", mediante Resolución de Directorio N° 06 de fecha 15 de enero de 2020; al presente conforme a lo establecido en el Artículo 16 inc. 9 de la Ley N° 482 de Contrato de Comodato mediante la cual la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", confiere en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 06/1/20

calidad de contrato de comodato por 20 años computables desde la fecha de su suscripción, un inmueble, conformado por dos fracciones de terreno, la una de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2), en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal "FANCESA", y la segunda de VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2), que se encuentra ubicada en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del proyecto de Ampliación del Parque Cretácico.

- Por su parte, el Informe Legal N°006/2020 emitido por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho **Asesor Legal Secretaria Municipal de Turismo y Cultura G.A.M.S.** recomienda expresamente: Remitir el Contrato de Comodato a ser suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual ha sido faccionado en base al contenido y tenor previamente consensuado con "FANCESA", en base a lo aprobado por su Directorio y los acuerdos a los que se ha arribado entre partes, conjuntamente el informe técnico, antecedentes y el presente informe legal, a la MAE de la entidad, a objeto de gestionar ante el H. Concejo Municipal, su correspondiente aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- De la revisión de antecedentes se evidencia Testimonio N°31 (Escritura Pública de Compra Venta) documento que acredita el derecho propietario a favor de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" (COMODANTE), que se encuentra en propiedad rustica Mesa Verde, sita en el Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuyo derecho propietario se encuentra debidamente registrado en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en: 1) Folio con Matricula N°1011990059187, bajo el Asiento N° A-1 de titularidad, inscrito en fecha 02 de junio de 1951 y matriculado en fecha 01 de julio de 2011; y 2) Folio con Matricula N°1011990075354, bajo el Asiento A-1 de titularidad, inscrito en fecha 02 de junio de 1951 y matriculado en fecha 01 de julio de 2011, concluyendo para el efecto que no existe óbice legal alguno para la prosecución del trámite de suscripción de Contrato de Comodato entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

IV.RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto precedentemente esta instancia legal, recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 9 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **INFORME LEGAL N° 006/2020 GAMS - SMTc**, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho - **ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.**, via Lic. Roxana Acosta Peredo - **SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S.**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - **H. ALCALDESA MUNICIPAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con referencia Criterio Legal suscripción de Contrato de Comodato con la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", en el punto **III. CONCLUSIONES.**

En base a lo expuesto y relacionado precedentemente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, goza del respaldo competencial en cuanto a la Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, **paleontológico**, científico, tangible e intangible municipal, Formulación de políticas de Turismo Local, **Realización de Inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo**, y la Ejecución de Programas y Proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios; teniendo en cuenta que el Contrato de Comodato del cual se pide su aprobación, tiene por objeto ampliar la vigencia del comodato de la superficie en que actualmente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico, como asimismo otorgar en comodato la superficie adicional que se requiere para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO MUNICIPAL ZONA CAL ORCK'O"; se considera pertinente y legal la suscripción de dicho contrato, debiéndose solicitar y gestionar al H. Concejo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Art. 16 numeral 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la aprobación del Contrato de Comodato mediante el cual la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", confiere en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en calidad de contrato de comodato por 20 años computables desde la fecha de su suscripción, dos fracciones de terreno, la una de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2), en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal "FANCESA", y la segunda de VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2), que se encuentra ubicada en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del proyecto de Ampliación del Parque Cretácico.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 061/20

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo que se recomienda:

Remitir el Contrato de Comodato a ser suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual ha sido faccionado en base al contenido y tenor previamente consensuado con "FANCESA", en base a lo aprobado por su Directorio y los acuerdos a los que se ha arribado entre partes, conjuntamente el informe técnico, antecedentes y el presente informe legal, a la MAE de la entidad, a objeto de gestionar ante el H. Concejo Municipal, su correspondiente aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **INFORME TÉCNICO DMT N° 002/2020**, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por Lic. Guillermo Marcelo Argote - **TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO**, vía Lic. Norma Rojas Arancibia - **DIRECTORA MUNICIPAL DE TURISMO**, dirigido a la Lic. Roxana Acosta Peredo - **SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**, con asunto suscripción de Contrato de Comodato con la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", en el punto **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**.

Por lo expuesto, toda vez que para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O"**, se requiere previamente la suscripción de un nuevo Contrato de Comodato, mediante el cual en principio se amplie el tiempo de vigencia del comodato inicialmente suscrito respecto de la superficie en la que actualmente funciona el Parque Cretácico y en segundo lugar se contemple en éste nuevo contrato la extensión superficial total del Parque Cretácico más la superficie necesaria para la ampliación del mismo, aspecto que al presente ya ha sido aprobado por el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", mediante Resolución de Directorio N° 06 de fecha 15 de enero de 2020; al presente conforme a lo establecido en el Artículo 16 inc. 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, la aprobación de suscripción del Contrato de Comodato mediante la cual la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", confiere en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en calidad de contrato de comodato por 20 años computables desde la fecha de su suscripción, un inmueble, conformado por dos fracciones de terreno, la una de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2), en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal "FANCESA", y la segunda de VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2), que se encuentra ubicada en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del proyecto de Ampliación del Parque Cretácico.

Por lo expuesto se recomienda a su autoridad, se sirva disponer que por donde corresponda se elabore el correspondiente Contrato de Comodato conforme a los acuerdos a los cuales se ha arribado con la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", se elabore el respectivo Informe Legal, para su posterior remisión a la MAE, a objeto de gestionarse ante el H. Concejo Municipal, la Aprobación correspondiente.

Que, mediante Testimonio de Poder General de Administración y Representación N° 73/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 25 del Distrito Judicial de Sucre, a cargo del (Notario Gonzalo Sánchez Pomacusi) que cursa a fojas. 41-47, se confiere a favor del señor Lic. Armin Leoliver Cortez Aliaga, la revocatoria que efectúa el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento Sociedad Anónima, "FANCESA", en sesión y acuerdo de los directores de la Fábrica Nacional de Cemento Sociedad Anónima en favor del señor Lic. Armin Leoliver Cortez Aliaga.

Que, mediante **Resolución de Directorio N° 06/2019 de fecha 15 de enero de 2020**, el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que cursa a fojas 57-58, en la parte del **por tanto**: El Directorio de la **Fábrica Nacional de Cemento Sociedad Anónima "FANCESA"**, en su uso específico de sus atribuciones, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR la vigencia y la superficie del Contrato de Comodato en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con destino al Parque Cretácico, de acuerdo al siguiente detalle:

Superficie: **26.605,76 Mts2** demarcados de acuerdo a plano adjunto.
Plazo: **20 años** a partir de la suscripción del Contrato de Comodato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR al Presidente del Directorio y Gerente General de "FANCESA" continuar con todos los trámites necesarios y pertinentes para la ejecución de la presente resolución, autorizado la firma del contrato de comodato correspondiente.

Que, en antecedente cursa Resumen Ejecutivo y ficha Técnica del Proyecto Ampliación Parque Cretácico que cursan a fojas 108-105, resaltando el **Objetivo General "Contribuir a la dinamización de la economía local, fortaleciendo la vocación turística del Municipio de Sucre, a través de la ampliación de la infraestructura y el equipamiento del**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 06/20

Parque Cretácico en la zona de Cal Orck'o, que permita atender adecuadamente la creciente demanda de visitantes, enriqueciendo, mejorando, diversificando e innovando su oferta científica y turística "

Que, para la suscripción del contrato de comodato entre la **Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA"** y el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** a fojas 114-117, el Derecho Propietario del **COMODANTE**, se encuentra respaldado con el **Formulario de Derechos Reales - Servicio de Información Rápida con documento N° 875767**, inmueble registrado bajo la **Matrícula N° 1011990075354** (vigente), ubicado en el Ex Fundo "Mesa Verde" Zona Bosquecillo, con **superficie de 43543.00 Mts2**, con titularidad a nombre de la **Fábrica Nacional de Cemento S.A.(FANCESA)**; y el **documento N° 875764**, inmueble registrado bajo la **Matrícula N° 10119959187** (vigente), ubicado en la Finca Mesa Verde, con **superficie de 580000.00 Mts2**, con titularidad a nombre de la **Fábrica Nacional de Cemento S.A.(FANCESA)**. Actualmente se tiene en uso del **Parque Cretácico de la superficie 4552 Mts2** más la ampliación que se tiene proyectado de **superficie de 22.053,76 Mts2** haciendo un total de superficie de **26.605,76 Mts2**.

Que, dentro de la carpeta de antecedentes administrativos cursa a fojas 70 - 73 la minuta de contrato de comodato mismo que se inserta en su tenor integro:

MINUTA DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA DE PRIMERA CLASE DE LA CAPITAL:

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, se servirá usted insertar el presente Contrato de Comodato de un lote de terreno, que confiere la **Fábrica Nacional de Cemento "FANCESA"**, en favor del **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre "G.A.M.S."**, con destino al funcionamiento y ampliación del **PARQUE CRETÁCICO MUNICIPAL "FANCESA"**, el cual se suscribe conforme al tenor y contenido de las cláusulas y condiciones siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Son partes suscribientes del presente contrato:

- 1.1) La **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO "FANCESA"**, empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en Pasaje Armando Alba N° 80 de la ciudad de Sucre, con número de Identificación Tributaria NIT N° 1016259020, inscrita en el Registro de Comercio FUNDEMPRESA bajo la Matrícula N° 12958, representada legalmente por el Dr. **ARMIN LEOLIVER CORTEZ ALIAGA**, con Cédula de Identidad N°5004663 Tja., en su calidad de Presidente del Directorio de "FANCESA", en virtud del Testimonio de Poder General de Administración y Representación N°.73/2020 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, otorgado por ante Notaria de Fe Pública N° 25 del Distrito Judicial de Sucre, a cargo del Dr. Gonzalo Sánchez Pomacusi, que en adelante y para fines del presente contrato se denominará **COMODANTE**.
- 1.2) El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Sra. **LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO**, Alcaldesa del Municipio de Sucre, con Cédula de Identidad N° 1087394 Ch., designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, emitida por el H. Concejo Municipal de Sucre y posesionada mediante acta de juramento y posesión de fecha 18 de noviembre de 2019, emitida por el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en el Palacete Municipal El Guereo, Av. Del Ejército N° 152 de la ciudad de Sucre, que en adelante y para los fines del presente contrato se denominará **COMODATARIO**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- Dirá usted señor Notario, que la **Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA"**, es propietaria de Setenta y Nueve Hectáreas y Treinta Áreas, de las que Cincuenta y Ocho Hectáreas contienen Yacimientos Calizos, que constituyen parte del Cerro Cal Orck'o, y Veintiún Hectáreas y Tres áreas sin yacimientos, que se encuentra en la propiedad rústica Mesa Verde, sita en el Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; cuyo derecho propietario se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en: 1) Folio con Matrícula N° 1011990059187, bajo el Asiento N° A-1 de titularidad, inscrito en fecha 02 de junio de 1951, y matriculado en fecha 01 de julio de 2011; y 2) Folio con Matrícula N° 1011990075354, bajo el Asiento A-1 de titularidad, inscrito en fecha 02 de junio de 1951, y matriculado en fecha 01 de julio de 2011.

Dirá asimismo, que como consecuencia de los trabajos de explotación de piedra caliza que la **FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A.**, viene ejecutando desde el año 1959 en su concesión minera denominada "CAL ORCK'O FANCESA", el año 1994 fue descubierto el que en la actualidad es el yacimiento o reserva paleontológica más grande del mundo. Los estratos que contienen las huellas de dinosaurio de Cal Orck'o corresponden a la Formación El Molino con una edad geológica del Cretácico Superior (Maastrichtiano), que han sido estudiadas conforme a convenio con la Paleontological Expedition de la Universidad de Basilea-Suiza, bajo la Dirección del Dr. Christian Meyer, las cuales se encuentran ubicadas en la cantera de la fábrica de cemento "FANCESA", a 5 km. de la ciudad de Sucre, en un farallón



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 061/20

de cal que mide 1.5 km. de largo por unos 110 metros de altura y que curiosamente están sobre una roca con 72 grados de inclinación.

Que, en el informe preliminar de la última visita realizada a Cal Orck'o por la misión científica, se recomienda la creación de un "PARQUE CRETÁCICO", en un lugar cercano y con visibilidad a las huellas de dinosaurios, sugiriendo específicamente un lugar que se encuentra dentro de la propiedad de "FANCESA", aspecto por el cual a solicitud y en base a gestiones de la entonces Alcaldía Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 202/2004, de fecha 13 de abril de 2004, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de la Abogada María Teresa Zuleta Herrera, Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 05 de la Capital, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", otorga en calidad de Contrato de Comodato y/o Préstamo de Uso, en favor de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, por un plazo de 20 años, un lote de terreno de 4.552 metros cuadrados de superficie, situados en el sector de la cantera de Cal Orcko, cercano a la trituración y frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orcko, con destino único y exclusivo para la construcción del "PARQUE CRETÁCICO", el cual en base a la suscripción de un Convenio Interinstitucional suscrito el año 2004 y la Constitución de la Sociedad Civil denominada "PARQUE CRETÁCICO" el año 2005, entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. (FANCESA), la Prefectura del Departamento de Chuquisaca y la H. Alcaldía Municipal de Sucre, se hace realidad en la gestión 2006, año en el cual se concluye la ejecución del proyecto en todos sus componentes, iniciando su operación y abriendo sus puertas al público, el cual al presente se ha constituido en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

Que, mediante nota DESPACHO MCPAL. CITE N° 1431, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, señala que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, viene realizando las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL PARQUE CRETÁCICO", por lo que solicita a la Fábrica Nacional de Cemento S.A. la sesión de derechos de uso de los terrenos que se encuentran en el sector Sur del Farallón de Cal Orck'o para el emplazamiento de éste proyecto, lo cual es de vital importancia para no correr el riesgo de pérdida del financiamiento comprometido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Por otro lado se tiene conocimiento que al presente se ha aprobado por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, el financiamiento para la ejecución del proyecto: "Ampliación Parque Cretácico Municipal Zona Cal Orck'o", el cual se ejecutará en una primera fase con dicho financiamiento y en una segunda fase con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo – BID; aspecto por el cual resulta imprescindible la cesión del derecho de uso (comodato) a largo plazo del terreno donde actualmente se encuentra emplazado el parque cretácico, más la superficie necesaria que contempla el proyecto: AMPLIACIÓN DEL PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O".

Que, la Fábrica de Cemento S.A. "FANCESA", en consideración a Informe Legal y la presentación y exposición del Gerente de la Nueva Línea de Producción de Cemento, en la cual se establece que de acuerdo al proyecto de ampliación del Parque Cretácico, el mismo no influye y/o afecta los trabajos y actividades de producción de Cemento de "FANCESA", se establece la necesidad y conveniencia de ampliar la vigencia y la superficie destinados al Parque Cretácico, por considerar que el mismo representa un patrimonio de la región y la humanidad y un foco de afluencia de turismo para la región, por lo que mediante Resolución de Directorio N° 06/2019, de fecha 15 de enero de 2020, el Directorio de la Fábrica de Cemento S.A. "FANCESA", resuelve Ampliar la vigencia y la superficie del Contrato de Comodato en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con destino al Parque Cretácico.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).- En base a los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – "FANCESA", como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso dos fracciones de lote de terreno situadas frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal "FANCESA" y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, proyecto que fue implementado y ahora es ampliado con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

Dada la naturaleza del presente contrato, se establece que conforme a lo establecido en el Art. 881 del Código Civil, el COMODANTE permanecerá como propietario titular del predio objeto de contrato, facultando sin embargo al COMODATARIO a usar del mismo de la forma más amplia, sin limitaciones ni restricciones de ninguna naturaleza.

CUARTA.- (DEL TERRENO OBJETO DE CONTRATO).- La superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO 76/100 METROS CUADRADOS (26.605,76 Mts.2)**, y se encuentra conformado por dos fracciones de terreno: a) una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

emplazado el Parque Cretácico Municipal "FANCESA", y b) una superficie de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicado en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico; Ambas superficies de terreno registran como colindantes en los cuatro puntos cardinales a los predios propios del COMODANTE, toda vez que se encuentran enclavados dentro del perímetro de su propiedad, por lo que el mismo contará con un ingreso independiente que no perturbe ni obstaculice el normal desarrollo de las labores del COMODANTE como productor de cemento, aspectos todos estos que estarán contemplados en un plano diseñado al efecto, que formará parte integrante e indivisible del presente contrato.

QUINTA.- (PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).- De común acuerdo entre partes, se establece como plazo de duración del presente contrato de comodato, veinte (20) años que serán computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo el mismo ser ampliado previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de adenda o contrato modificatorio.

SEXTA.- (RESCISIÓN DE CONTRATO ANTERIOR).- Toda vez que aún se encuentra en vigencia el anterior contrato de Comodato, protocolizado mediante Escritura Pública N° 202/2004, de fecha 13 de abril de 2004, por ante la Notaría de Fe Pública de la Abogada María Teresa Zuleta Herrera, Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 05 de la Capital; mediante el cual la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", otorgó en calidad de Contrato de Comodato y/o Préstamo de Uso, en favor de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, por un plazo de 20 años, el lote de terreno de 4.552 metros cuadrados de superficie, situados en el sector de la cantera de Cal Orck'o, cercano a la trituración y frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o, con destino único y exclusivo para la construcción del "PARQUE CRETÁCICO"; por acuerdo de partes, se ha determinado rescindir el mismo; el cual dejará de surtir efectos legales, desde el momento en que el presente contrato sea debidamente perfeccionado.

SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- Dada la naturaleza del contrato, conforme a lo previsto en el Artículo 884 y siguientes del Código Civil, se establecen las siguientes obligaciones para las partes suscribientes:

6.1 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

- Custodiar y Conservar el bien objeto de comodato.
- Asumir bajo su responsabilidad los gastos ordinarios conforme al Art. 885 del Código Civil.
- Destinar única y exclusivamente el lote de terreno objeto del presente contrato para el funcionamiento del Parque Cretácico Municipal "FANCESA" y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, no pudiendo darle un uso y/o finalidad distinta. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a que el contrato se resuelva de pleno derecho conforme a lo establecido en el Artículo 569 del Código Civil.
- El COMODATARIO no podrá ceder éste contrato en todo o en parte a terceras personas, ya sean naturales y/o jurídicas sin previo y expreso consentimiento del COMODANTE.
- El COMODATARIO está obligado a hacer la devolución del bien objeto de comodato al vencimiento del plazo establecido en la cláusula Quinta del presente contrato.

6.1. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

- Entregar el inmueble objeto del presente contrato de comodato.
- Respetar el término de duración del contrato, no pudiendo reclamar la devolución del bien dado en comodato antes de concluir el mismo.

OCTAVA.- (DOCUMENTOS).- Forman parte indivisible del presente contrato: el Testimonio de Poder General de Administración y Representación N° 73/2020 de 10 de febrero de 2020 otorgado en favor del Abog. Armin Leoliver Cortez Aliaga, Presidente del Directorio de "FANCESA", la Resolución de Directorio N° 06/2019 de 15 de enero de 2020 de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., el Plano de ubicación de los predios objeto del Contrato de Comodato; La Resolución Autonomía Municipal N° 471/19 de 14 de noviembre de 2019, el Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio.

NOVENA.- (CONFORMIDAD).- Ambas partes contratantes, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por ser fiel reflejo de lo convenido, firmando en señal de aceptación, en la ciudad de Sucre, a los días del mes de de dos mil veinte años.

Dr. Armin L. Cortez Aliaga
Presidente Directorio "FANCESA"

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 061/20

III MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283.- “El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde”.

Artículo 302.- I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

➤ LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 86. (Patrimonio Cultural). Parágrafo III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 95. (Turismo). Parágrafo III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

2. Formular políticas de turismo local.
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

➤ LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 061/20

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejalas, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCE".**

Artículo 67. (Comisión Autonomía y Legislativa). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

f) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de préstamo o comodato de bienes municipales, de acuerdo a reglamentación específica.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 35/14, "LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO".**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de contratos de arrendamiento y comodato del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural, jurídica o colectiva, Entidades y empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 6. (Modalidades de Contratos). Existen dos clases de contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

b) Contratos de Comodatos o Préstamo de Uso.

Artículo 9. (Aprobación de Contratos de Comodato o Préstamo de Uso). I. Los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por su aprobación por mayoría simple de votos del Pleno del Concejo.

II. El contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales

Artículo 10. (Plazo de los Contratos). El plazo máximo para la duración de contrato de arrendamiento es de 2 años (dos años) y en el de comodato es de treinta (30 años).

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR la suscripción de la Minuta de Contrato de Comodato entre la **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO "FANCESA"**, representado por el Dr. **ARMIN LEOLIVER CORTEZ ALIAGA**, con Cédula de Identidad N° 5004663 Tja., en su calidad de Presidente del Directorio de "FANCESA", en virtud del Testimonio de Poder General de Administración y Representación N°73/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 25 del Distrito Judicial de Sucre, a cargo del Dr. Gonzalo Sánchez Pomacusi y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representada por la Sra. **LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO**, Alcaldesa del Municipio de Sucre, con Cédula de Identidad N° 1087394 Ch., designada mediante Resolución Autónoma Municipal N° 471/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, emitida por el Concejo Municipal de Sucre y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 06/20

posesionada mediante acta de juramento y posesión de fecha 18 de noviembre de 2019, emitida por el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, a objeto que "FANCESA", confiera en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso dos fracciones de lote de terreno; con una extensión total de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO 76/100 METROS CUADRADOS (26.605,76 Mts.2)**, conformado por dos fracciones de terreno:

- Una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal "FANCESA".
- Una superficie de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicado en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o, a favor del GAMS, con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal "FANCESA" y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, a efecto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

ARTICULO 2º. Queda bajo absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las Secretarías, Direcciones y Unidades pertinentes respectivas, cumplir con las formalidades y trámites legales, previstas en la cláusula SEXTA.- (RESCISIÓN DE CONTRATO ANTERIOR) del presente Contrato de Comodato.

ARTÍCULO 3º. La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Comodato, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTICULO 4º. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 5º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Aydeé Nava Andrade
CONCEJAL SECRETARIA a.i. C.M.S.